

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE NODOS QUE NO PERMITEN PRESTAR EL SERVICIO NEBA (DT 2013/1780).

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez.

Consejeros

D^o Eduardo García Matilla.

D^o Josep María Guinart Solá.

D^a Clotilde de la Higuera González.

D^o Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2013

Visto el expediente relativo a la solicitud de Telefónica de España S.A.U. de autorización para la instalación de nodos que no permiten prestar el servicio NEBA, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, en su sesión núm. 09/13, acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Solicitud de Telefónica de España S.A.U.

Con fecha 9 de agosto de 2013 tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante CMT) escrito de Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica) solicitando autorización para la instalación de 13 nodos no compatibles con el servicio de acceso indirecto NEBA.

Segundo.- Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud presentada por Telefónica, la CMT, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (norma a la cual se acoge esta Comisión en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas), procede a la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2013 se comunica dicho trámite a los interesados informándoles de que, en virtud de la solicitud de Telefónica, ha quedado iniciado el correspondiente procedimiento administrativo. En igual fecha, se remite a los interesados el Informe de los Servicios de la CMT con la propuesta de Resolución del presente procedimiento en trámite de audiencia.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto el análisis de la solicitud de Telefónica de autorización para la instalación de un total de 13 nodos que no pueden prestar el servicio de acceso indirecto NEBA desde su puesta en servicio.

II.2 Habilitación competencial

De acuerdo con el artículo 48.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), *“En las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá las siguientes funciones: ... e) Adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios”*.

En la Resolución DT 2012/1213¹ de 11 de octubre de 2012 se estableció que *“Telefónica solo podrá instalar nodos remotos que puedan prestar el servicio NEBA desde su puesta en servicio. Cualquier excepción deberá ser solicitada a esta Comisión, alegando los motivos”*.

El presente procedimiento fue iniciado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en virtud de la habilitación competencial antes citada. Sin embargo, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, señala que la constitución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia implicará la extinción, entre otros organismos, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, apartado 1, de la Ley 3/2013², una vez constituida la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y atendiendo a lo previsto en el artículo

¹ Resolución, de 11 de octubre de 2012, sobre la revisión de las obligaciones impuestas sobre la cobertura del servicio NEBA.

² La citada Disposición señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2013, de 4 de junio, continuarán tramitándose por los órganos de la autoridad a los que la citada Ley atribuye las funciones anteriormente desempeñadas por los organismos extinguidos.

20.1 de la citada Ley, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Regulación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

II.3 Instalación de nodos sin servicio NEBA

En la Resolución DT 2012/1213 de 11 de octubre de 2012 se revisaron las obligaciones impuestas a Telefónica respecto a la cobertura del servicio NEBA de acceso indirecto. Como allí se expuso, Telefónica ha venido instalando nodos remotos que no permiten prestar el servicio NEBA por dos motivos:

- Nodos con DSLAM-ATM o miniDSLAM (DSLAM-IP de reducido tamaño) que se usan debido al tipo de transmisión disponible en el nodo o por el reducido espacio disponible, respectivamente. De acuerdo a Telefónica, se trata de *“excepciones de carácter absolutamente minoritario porque en determinadas circunstancias la tecnología existente no permite otras opciones”*.
- Nuevos nodos remotos con DSLAM que, aun siendo compatibles con NEBA, y debido a que se conectan a un DSLAM cabecera incompatible, no permiten prestar el servicio NEBA. El motivo de la imposibilidad de prestación del servicio NEBA no está en los propios nodos, sino que radica en la controladora usada en el DSLAM cabecera.

En la mencionada Resolución se estableció que *“Telefónica solo podrá instalar nodos remotos que puedan prestar el servicio NEBA desde su puesta en servicio. Cualquier excepción deberá ser solicitada a esta Comisión, alegando los motivos”*. De este modo, Telefónica debe solicitar autorización para la instalación de nuevos nodos remotos que no permitan prestar el servicio NEBA.

Esta autorización se entiende sin perjuicio de otras obligaciones vigentes, en particular la necesidad de autorización para la instalación de nodos remotos de acortamiento de bucle, en los términos y condiciones estipulados en la Resolución DT 2008/481³ de 18 de diciembre de 2008.

II.4 Autorización de los nodos

En el escrito de solicitud, Telefónica expone que *“Para atender la demanda del servicio de banda ancha, en un reducido número de ocasiones, las circunstancias técnico-económicas de la planta hacen necesaria la instalación de equipos no compatibles con el servicio NEBA, como ha indicado mi representada en comunicaciones anteriores. Tal es el caso de los DSLAM ATM, los modelos IP MA5606T (en adelante MiniDSLAM) y MA5600T de Huawei con chasis MABA”*.

Telefónica solicita la instalación de DSLAM no compatibles con el servicio NEBA en

³ Resolución, de 18 de diciembre de 2008, sobre la solicitud de Telefónica de España S.A.U. de modificación del plan de gestión del espectro de la OBA para el despliegue de señales xDSL en el subbucle.

13 nodos, de los cuales 11 no disponen previamente de equipamiento de banda ancha. En su escrito, detalla los motivos para la instalación de cada nodo, comunicando también los pares activos de cada nodo. Se trata en todos los casos de nodos que no son de acortamiento, es decir, no interceptan pares provenientes de la central, y por ello su instalación está sujeta a autorización únicamente por no ser compatibles con NEBA. Su situación puede resumirse como sigue:

- Doce nodos en los que se solicita la instalación de DSLAM ATM y en los que no hay enlace troncal de fibra óptica, siendo la conexión mediante radioenlace. Telefónica alega que los DSLAM se instalan para cumplir el servicio universal de banda ancha⁴.
- Un nodo en el que se solicita la instalación de un DSLAM adicional de tipo miniDSLAM debido al escaso espacio disponible. En este nodo ya existía servicio de banda ancha, prestado mediante un DSLAM de tipo ATM que está saturado.

Con los condicionantes indicados por Telefónica, y teniendo en cuenta que otras soluciones alternativas implicarían inversiones importantes para atender a un número reducido de usuarios, se estima que la solución propuesta por Telefónica es proporcionada y por lo tanto se acepta la solicitud en todos los casos.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Autorizar a Telefónica la instalación en las condiciones solicitadas de los nodos indicados en el Anexo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

⁴ La conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas con capacidad de acceso funcional a internet, garantizada por el servicio universal de telecomunicaciones, deberá permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mb/s, según establece el artículo 52 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

La Orden ITC/3231/2011, de 17 de noviembre, designa a Telefónica de España SAU como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, desde una ubicación fija.

ANEXO

La siguiente tabla contiene los nodos de la solicitud cuya instalación se autoriza.

<i>Denominación Nodo</i>	<i>Provincia</i>
BALL	Huesca
GDLO	León
PDLO	León
PVAL	León
SACT	León
VGDJ	León
ADEF	León
ABOV	León
FLLI	Salamanca
VSLJ	Toledo
AACN	Cuenca
GRBL	Cuenca
MDMM.F02	Murcia